

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
02 SEP 2019	
Recibido.....	10:35.....Hs.
Exp. N°.....	36787.....P.E.

MENSAJE N° 4821

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 AGO 2019

A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES:

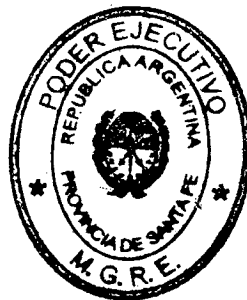
Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción definitiva, el proyecto de ley aprobando el Estatuto del Consejo Litoral Turismo suscripto entre las Provincias de: Santa Fe, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, el día 25 de octubre de 2012.

Dicho Estatuto tiene como objeto la facultad de promover y coordinar la actividad turística recreativa oficial y privada del litoral en base a objetivos y políticas concordantes y concurrentes al desarrollo económico y social armónico de la región.

Se adjunta Expediente N° 00701-0080523-0 del Sistema de Información de Expedientes.

Saludo a V.H. atentamente.-

Alicia M. Ciciliani  
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
GOBERNADOR DE SANTA FE

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

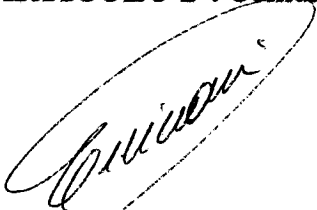
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

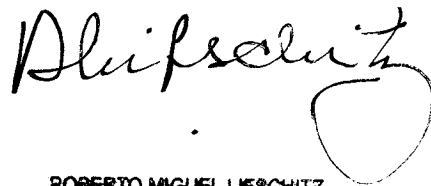
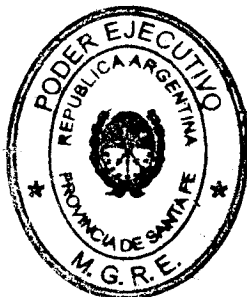
**ARTÍCULO 1º.** Apruébase en todos sus términos el Estatuto del Consejo Litoral Turismo -COLITUR- suscripto entre las Provincias de: Santa Fe, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, el día 25 de octubre de 2012, con el objeto de promover y coordinar la actividad turística recreativa oficial y privada del litoral.

Dicho Estatuto fue aprobado e inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el 10-12-2012 bajo el N° 5137, Folio 272, Tomo IX, que se agrega y forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ALICIA M. CICILIANI  
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
GOBERNADOR DE SANTA FE

CONVENIO Nº 5137

registrado en fecha 10/12/2012

- Folio 272 Tomo IX

en el Registro de Estudios, Convenios y

Contratos Interjurisdiccionales.

Decreto Nº 1767/04

Dirección de Técnicas Legislativas

Litoral  
ASOCIACIONAL

## Estatuto del Consejo Litoral Turismo

### TITULO I

#### Personalidad, Denominación y Finalidad Misiones y Funciones

**Artículo 1º)** El Consejo Litoral Turismo, "COLITUR", constituido por las Provincias de Santa Fe; Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Formosa, y Misiones, y perteneciente a ellas, tiene por objeto la facultad de promover y coordinar la actividad turística recreativa oficial y privada del litoral, en base a objetivos y políticas concordantes y concurrentes al desarrollo económico y social armónico de la región.

**Artículo 2º).** - El Consejo Litoral Turismo, "COLITUR", está facultado a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Intensificar la vinculación entre los organismos oficiales de turismo de la Región y las confederaciones o asociaciones de la actividad privada, para aumentar la afluencia de turistas, abaratar los costos de promoción, integrar los esfuerzos técnicos y profesionales, unificar los circuitos turísticos, defender y acrecentar el inventario turístico, tender a la oferta conjunta de bienes y servicios, propugnar medidas de conservación y defensa del medio ambiente, intercambiar experiencias e iniciativas y cualquiera otra acción de mejoramiento y acrecentamiento de las actividades turísticas y recreativas.
- b) Coordinar regionalmente el cumplimiento de las resoluciones y medidas emanadas de jornadas, congresos, reuniones y convenios establecidos en los órdenes nacional y provincial.
- c) Proponer la mejora, promoción y apertura de circuitos de interés turístico.
- d) Apoyar y fomentar programas de turismo y recreación tendientes al conocimiento de la Región y el País por parte de los pobladores locales.
- e) Apoyar y fomentar programas de turismo y recreación tendientes al conocimiento de la región y el país por parte de los ciudadanos en general.
- f) Fomentar, propiciar, promover, coordinar, convenir, apoyar o facilitar según el caso, las siguientes acciones concurrentes de organismos oficiales y privados:
  - i. Construcción y mantenimiento de rutas y caminos en general.
  - ii. Construcción, equipamiento y mantenimiento de aeropuertos, puertos fluviales, puentes, terminales de ómnibus y estaciones ferroviarias y lacustres.
  - iii. Radicación de alojamientos turísticos
  - iv. Ampliación de los vuelos regulares de las aerolíneas oficiales y privadas y su vinculación e integración regional.
  - v. Incremento y mejora de la señalización en rutas, caminos y accesos en general, respondiendo al sistema de señalización turística vial.
  - vi. Libre tránsito Interjurisdiccional del transporte terrestre turístico de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y particulares de cada una de las jurisdicciones involucradas.
  - vii. Tarifarios de los servicios turísticos en general concordantes con la calidad y honestidad profesional y comercial que correspondan y preparados con suficiente antelación para una comercialización adecuada.
  - viii. Asesoramiento, fomento a las inversiones turísticas, conforme al mapa de oportunidades de las provincias de la región.
  - ix. Observatorios turísticos.
  - x. Actividades deportivas y convenciones en general.
  - xi. Capacitación y concientización turística de los recursos humanos y de la población y viajeros.

25 de octubre de 2012



*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

- xii. Calendario turístico integrado; información turística homogénea; campañas de promoción en común.

## TITULO II

### Consejo Asesor - Comisión Directiva - Deberes y Atribuciones

**Artículo 3º).**- El COLITUR estará constituido por:

Consejo Asesor.  
Comisión Directiva

**Artículo 4º).**- El Consejo Asesor es el ámbito más amplio de consultas y coordinación turístico de la Región, actuando en carácter de consejo asesor multisectorial. El mismo estará integrado por los integrantes de la Comisión Directiva y por seis (6), uno por provincia, representantes las Cámaras de Turismo de las provincias de la Región del Litoral. El Consejo Asesor se reunirá una vez al año como mínimo pero siempre convocado por la Presidencia de acuerdo a este Estatuto. De este Consejo resultarán las recomendaciones para su consideración, las que serán no vinculantes, y eventual implementación por la Comisión Directiva.

**Artículo 5º).**- Las Cámaras de Turismo de las provincias de la Región del litoral deberán unificar personería a los fines de su representación y participación en el Consejo Litoral Turismo. Asimismo se precisa que la participación de sus tres (3) miembros será anual y rotativa, a cuyos efectos una provincia no podrá tener más de un (1) representante del sector privado. Los miembros de dichas cámaras de turismo serán los encargados de elegir a sus representantes, garantizando su participación anual y rotativa. Para el supuesto que el sector privado no conforme cámaras de turismo en sus provincias, el Consejo Asesor actuará sin la participación de los tres (3) representantes del sector privado hasta tanto no cumplan y garanticen los preceptos establecidos en el presente Estatuto, en lo que a ellos respecta.

**Artículo 6º).**- La Comisión Directiva es el organismo representante de los Gobiernos integrantes, y estará conformada por los funcionarios titulares de los organismos provinciales de turismo de las jurisdicciones componentes de la Región o los funcionarios de dichos organismos que sus titulares designen como representantes alternos. A los fines específicos del COLITUR, entiéndese como titular de los organismos oficiales de turismo a los responsables directos de cada uno de ellos, revistiendo a los efectos representativos igual jerarquía, sea cual fuere su dependencia, denominación del cargo y ubicación dentro de las leyes de ministerios de cada jurisdicción.

**Artículo 7º).**- La Comisión Directiva se reunirá, mínimamente cuatro veces al año, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del COLITUR, previamente convocados de acuerdo a este Estatuto, siendo presidida por el representante titular del organismo oficial de turismo de la jurisdicción que ejerza la presidencia, pudiendo ser reemplazado en caso de ausencia por el representante alterno de dicha jurisdicción y de producirse esta ausencia, por la vicepresidencia, y de producirse también esta ausencia por el representante titular que designe la Comisión. También asistirá a estas reuniones el Secretario Ejecutivo sin incidencia en el quórum requerido.

**Artículo 8º).**- Los representantes tendrán voz y voto, este último a razón de uno por cada jurisdicción. La Presidencia de la Comisión Directiva tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes, excepto para modificar el Estatuto, fijar



contribuciones, contraer obligaciones financieras y designar o remover al Secretario Ejecutivo, las cuales necesitarán la mitad más uno de los votos de los miembros que integran el COLITUR. El Secretario Ejecutivo tendrá voz solamente.

**Artículo 9°).**- La Comisión Directiva tratará en primer término los asuntos incluidos en el Orden del Día y el agregado de otros temas deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Los temas se debatirán libremente entre todos los presentes, debiendo ser las mociones que surjan apoyadas por otro miembro para su votación.

**Artículo 10°).**- La Comisión Directiva podrá designar asesores y constituir comisiones técnicas de asesoramiento para áreas o actividades similares o para cualquier asunto emergente del presente Estatuto, en carácter ad-honorem, con personal especializado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de la actividad privada, constituida regionalmente y reconocida por las autoridades oficiales competentes.

**Artículo 11°).**- A las reuniones de la Comisión Directiva, Comisiones Técnicas de Asesoramiento y cualquier otro tipo de reunión organizada por el COLITUR, podrán concurrir previamente invitados en carácter de asistentes especiales, veedores u observadores, según el caso, las autoridades competentes de la Nación, de las jurisdicciones miembros y de otras jurisdicciones oficiales que se estimen necesarias y representaciones de las actividades turísticas privadas.

**Artículo 12°).**- La Comisión Directiva programará el calendario anual con las reuniones ordinarias, haciéndolas coincidir en lo posible con las reuniones nacionales de turismo u otros eventos nacionales, regionales o locales. La reunión estipulada para transferir la Presidencia, se realizará en la jurisdicción que la Comisión Directiva designe.

**Artículo 13°).**- La Comisión Directiva, entenderá además de los temas específicos previstos en los artículos anteriores, en los siguientes:

- a) Considerar, aprobar y modificar el Estatuto y otras reglamentaciones que crea necesario a efectos de actualizar y mejorar el funcionamiento del COLITUR.
- b) Considerar y aprobar el programa de actividades anual y presupuestos respectivos, introduciéndoles las reformas, agregados y supresiones que las circunstancias aconsejen.
- c) Fijar la contribución anual de los miembros.
- d) Dictaminar sobre la disolución del COLITUR, elevando las conclusiones los respectivos Gobiernos para su resolución.
- e) Considerar la memoria y balance general del ejercicio anterior en la última reunión del ejercicio o en la primera del siguiente.
- f) Al dictar las reglamentaciones administrativas y contables a las cuales se ajustará el COLITUR, puede incluirse la forma de ingresar los fondos que en determinada ocasión transfiera una provincia para alguna contratación especial a la que se refiere el Artículo 14° recientemente incorporado.
- g) Fijar contribuciones a otras instituciones u organismos afines.
- h) Aprobar previamente las obligaciones financieras que se contraigan.
- i) Establecer las sedes que estime pertinente, sin importar ello cambio de sede legal, a los fines operativos de las gestiones y acciones del COLITUR en la ciudad o ciudades de nuestro país que considere.

**Artículo 14°).**- La Comisión Directiva queda facultada para realizar contrataciones y/o adquisiciones de material promocional por cuenta y orden del Estado miembro que se lo requiera en forma individual; como así también aquel de carácter regional que la misma resuelva confeccionar con igual fin. Podrá



asimismo proceder a la contratación de entidades y/o personas para organizar tareas específicas que sus integrantes no puedan absorber con personal propio, debiendo justificar debidamente estos procedimientos en el seno de la reunión correspondiente de la Comisión Directiva.

### TITULO III

#### Presidencia y Vicepresidencia.

**Artículo 15°).**- La Presidencia del COLITUR corresponderá anual y rotativamente a cada una de las jurisdicciones que lo componen, según el siguiente orden: Provincias de Misiones, Santa Fe, Chaco, Corrientes, Formosa y Entre Ríos, y así sucesivamente.

**Artículo 16°).**- La Vicepresidencia del COLITUR corresponderá a la jurisdicción que ejerció la Presidencia en el ejercicio anterior y reemplazará al miembro que ejerce la Presidencia en caso de ausencia, en cuya circunstancia tendrá las mismas atribuciones de la Presidencia. Se considerará ausencia al retiro del COLITUR o ausencia temporal de los funcionarios habilitados de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 7° del Estatuto. El período de la Vicepresidencia podrá ser atendido en iguales condiciones que lo estipulado para la Presidencia.

**Artículo 17°).**- La Presidencia del COLITUR se transferirá a la jurisdicción establecida en el Artículo 15° del Estatuto en la primera reunión de la Comisión Directiva de cada año. A tal efecto y demás emergentes de su funcionamiento, el ejercicio anual del COLITUR comenzará el 1° de enero y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, sin que el lapso que medie entre esta última fecha y la primera reunión anual signifique cefalía.

**Artículo 18°).**- La Presidencia del COLITUR tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente al COLITUR;
- b) Presidir las reuniones del Consejo Asesor y Comisión Directiva;
- c) Establecer el Orden del Día de las reuniones del Consejo Asesor y Comisión Directiva para el cual los miembros podrán proponer temas hasta veinte días antes de las fechas fijadas;
- d) Convocar las reuniones ordinarias del Consejo Asesor y Comisión Directiva por la vía y protocolo oficial establecido en su respectiva jurisdicción;
- e) Convocar a reunión extraordinaria por razones de urgencia o a petición de cualquier miembro.
- f) Supervisar las funciones de Secretaría Ejecutiva;
- g) Disponer de los fondos del COLITUR de acuerdo a lo que establezca la Comisión Directiva, los cuales deberán ser depositados en cualquiera de los Bancos oficiales de las jurisdicciones miembros, en el Banco de la Nación Argentina o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros; a nombre del Consejo Litoral Turismo, a orden indistinta del Presidente, Representante Alterno y Secretario Ejecutivo, bajo responsabilidad de firma de dos de ellos.
- h) Presentar el balance anual de ingresos y egresos en cada reunión ordinaria de la Comisión Directiva y los informes correspondientes a la situación económica financiera del organismo.

**Artículo 19°).**- La Presidencia del COLITUR será ejercida por intermedio del representante titular de la jurisdicción respectiva y la nominación será Presidente del COLITUR; con arreglo a lo establecido en los Artículos 5°, 6° y 7° del Estatuto.



*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## TITULO IV

### Comisión Directiva. Secretaría Ejecutiva. Comisiones Técnicas

**Artículo 20°).**- La Comisión Directiva incluirá en su organización a:

- Secretaría Ejecutiva;
- Comisiones Técnicas.

**Artículo 21°).**- La Secretaría Ejecutiva del COLITUR estará a cargo de un Secretario Ejecutivo con dependencia directa del Presidente y, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Coordinar y ejecutar las acciones correspondientes al programa anual de actividades y demás decisiones de la Comisión Directiva y Presidencia, conforma a las instrucciones que se le impartan;
- b) Custodiar y llevar al día el archivo y toda documentación del COLITUR;
- c) Elaborar los informes técnicos y administrativos institucionales que se le encomendaren;
- d) Proponer medidas e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de las actividades del COLITUR;
- e) Preparar el proyecto del Orden del Día y elevarlo a la Presidencia;
- f) Recabar la información del Presidente del COLITUR respecto de decisiones que escapen a sus facultades;
- g) Proponer la designación y remoción del personal de la Secretaría Ejecutiva.
- h) Disponer del fondo permanente y de otros ingresos que se le asignen con cargo de rendición de cuenta a la Presidencia.
- i) Firmar la documentación relativa al COLITUR para la cual esté facultada.

**Artículo 22°).**- La Secretaría Ejecutiva tendrá su asiento permanente en el lugar que la Comisión Directiva determine y se constituirá en la sede de la Presidencia o en cualquiera de las jurisdicciones miembros en toda oportunidad que le sea requerida y aprobada por la Comisión Directiva.

**Artículo 23°).**- Los cargos del Secretario Ejecutivo y el resto del personal serán rentados, excepto en aquellos casos en los cuales sus miembros tengan otros ingresos provenientes de cargos públicos nacionales, provinciales o municipales.

**Artículo 24°).**- El personal de la Secretaría Ejecutiva tendrá continuidad en el ejercicio de sus funciones y se regulan sus derechos y obligaciones en base a lo establecido para el personal de la administración pública nacional del sector turismo.

**Artículo 25°).**- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10° del presente Estatuto se podrán constituir Comisiones Técnicas Regionales de Servicios Turísticos; Promoción y Marketing; Planeamiento; Conservación del Patrimonio Turístico; Informática; Capacitación, Legislación Turística, Promoción de Inversiones y/u otras, las que analizarán, estudiarán y evaluarán los temas que ponga a consideración la Comisión Directiva; en cuyo caso dicha Comisión podrá establecer su reglamento interno y modalidad de funcionamiento.

## TITULO V

### Fondo Litoral de Promoción Turística.



**Artículo 26°).**- El COLITUR tendrá como recursos financieros los aportes que las partes signatarias efectúen de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Directiva. Para la determinación de los montos de esos aportes se aprobará previamente el plan de acción anual con costos presupuestados y, cada provincia integrante del COLITUR aportará la cantidad resultante de dividir el total del gasto presupuestado por el número de sus miembros. Su patrimonio se podrá incrementar con:

- a) Los aportes de bienes e inmuebles y derechos que las partes efectúen.
- b) Los aportes de contribuciones especiales o que resulten del dictado de disposiciones específicas.
- c) Los fondos provenientes de la comercialización de artesanías, productos regionales, publicaciones turísticas, material filmico, cobro de inscripción y o aranceles por participación en eventos especiales, subsidios de otras áreas y aportes de la actividad privada.
- d) Los aportes por otros conceptos no especificados.

**Artículo 27°).**- Las contribuciones anuales establecidas en el Artículo precedente deberán ser integradas mensualmente en cuotas y/o por el sistema que cada jurisdicción determine. No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, quienes al 30 de junio de cada año no cumpliera con dicha integración quedará suspendido en sus derechos a votos y al ejercicio y/o asunción de la Presidencia si así le correspondiere.

**Artículo 28°).**- La disposición del Fondo Litoral de Promoción Turística será efectuado por la Comisión Directiva en base al ochenta por ciento ( 80% ) con destino a los fines específicos del COLITUR y el veinte por ciento ( 20% ) a gastos de administración del mismo.

## TITULO VI Forma

**Artículo 29°).**- El presente Estatuto deberá ser firmado por las máximas autoridades públicas del turismo de las provincias de la región, y ratificado por vuestros gobernadores mediante decreto del mismo, y en su defecto podrá ser refrendado mediante acto correspondiente.

HUGO J. M. MARSÓ  
Ministro de Turismo  
Provincia de Entre Ríos

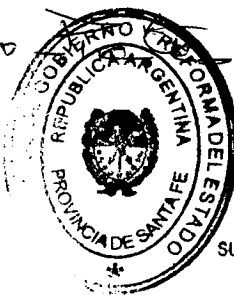
APRIAN CONTRERAS  
COORDINADOR  
C.F.T.

Sr. Dr. José Fernando  
Pte. Dec. Instituto  
de Turismo de CABA

WOMACIO BLODEK  
Ministro Turismo  
MISIONES

Dr. Alberto S. S. S.  
Mta. Fernando Martín Bulo  
Sec. de Turismo  
Provincia de Santa Fe

ES COPIA



MARCELA NADIA RODELLI  
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA  
DEL ESTADO